

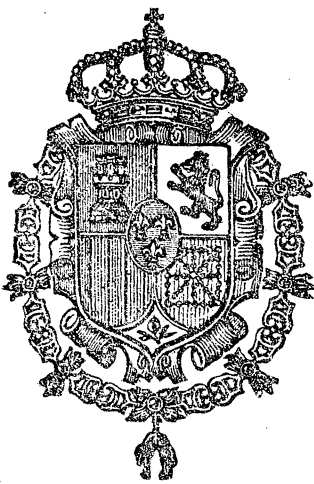
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. A. el Príncipe Guillermo de Slesvig Holstein Souderbourg Glücksbourg:

S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la Corte vista de luto durante cuatro días, mitad riguroso y mitad de alivio; debiendo empezar desde mañana miércoles 11 de Octubre.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera Silla *post pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Mondoñedo, por defunción de D. Juan Manuel de Piñera, al Presbítero Licenciado D. Julián Hervás y Buendía, Canónigo penitenciario de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el artículo 3.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz Capdepón.

Méritos y servicios del Presbítero D. Julián Hervás y Buendía.

En Junio de 1843 recibió el grado de Bachiller en Filosofía, previos los oportunos ejercicios que le fueron aprobados *Nemine discrepante*.

En 1857 se graduó de Licenciado en Teología en el Seminario de Toledo, obteniendo la misma censura.

En dicho Seminario sustituyó las cátedras de Filosofía, Teología dogmática y moral, Historia y Disciplina eclesiástica y Sagrada Escritura.

En Febrero de 1855 fué nombrado Teniente mayor de la parroquia de San Cipriano de dicha ciudad.

En el concurso celebrado en dicho Arzobispado en 1856 para la provisión de curatos, fué uno de los opositores *ad meritum* y sus ejercicios le fueron aprobados por unanimidad.

En 1857 fué nombrado Capellán Mayordomo del Reverendo Obispo de Mondoñedo.

En Marzo del 58 se le nombró Colector general de Misas de dicho Obispado, y en Octubre siguiente Catedrático de Fundamentos de Religión y Lugares Teológicos de aquel Seminario.

En dicho mes y año ejerció con lucimiento en la oposición á la Canongía lectoral de aquella iglesia.

En Abril de 1859 fué nombrado Director principal de los Cultos de la Real Archicofradía de la Corte de María Santísima.

En Noviembre de dicho año obtuvo por oposición la Ca-

nongia Penitenciaria de la repetida Catedral de Mondoñedo, cargo del que se posesionó en 13 de Diciembre siguiente, cargo que con la Cátedra de Teología Moral de aquel Seminario viene desempeñando en la actualidad.

En Junio de 1860 fué nombrado Director de la Casa Inclusa de aquella ciudad por el Gobernador-civil de la provincia, cargo que desempeña gratuitamente.

En el mismo año obtuvo el nombramiento de Fabricario de aquella Catedral y de Administrador de Obras pías.

En 1865 hizo oposición á la Canongía Magistral de Santiago, y le fueron aprobados los ejercicios.

En el mismo año fué nombrado por su Prelado Administrador del Hospital de San Pablo de Mondoñedo.

Desde Marzo de 1866 viene desempeñando por designación del Prelado el cargo de Comisario de los Santos Lugares en aquella diócesis, y desde Abril siguiente el de Consiliario del Seminario Conciliar.

En 1868 fué nombrado sucesivamente Vocal y Presidente de la Comisión diocesana para la ejecución del Convenio sobre Capellanías, Memorias, Obras pías, etc.

Ha sido Presidente de la Academia de la Juventud Católica de aquella ciudad.

En 1871 le fueron aprobados los ejercicios de oposición á la penitenciaría de Toledo.

Viene desempeñando el cargo de Archivero de aquella Catedral.

Está condecorado por Su Santidad León XIII con el Diploma y Cruz *Pro ecclesiae et Pontificae*.

Es Examinador sinodal de aquella diócesis.

Accediendo á lo solicitado por D. Enrique Hernández y Lobato, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Granada; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la de Jaén, vacante por permuta con D. Antonio Vergara.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz Capdepón.

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio Vergara y Yagüe, Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Teniente fiscal de la de Granada, vacante por permuta con D. Enrique Hernández.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz Capdepón.

Accediendo á lo solicitado por D. José Otonel y Morcillo, Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén, y de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz Capdepón.

Accediendo á los deseos de D. Mariano Avilés y Pastor, Teniente fiscal electo de la Audiencia provincial de Las Palmas; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Jaén, vacante por jubilación de D. José Otonel.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz Capdepón.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al organizarse la carrera de Escribanos de actuaciones por el vigente Real decreto de 20 de Mayo de 1891, se estableció en el núm. 4.º de su artículo adicional que gozarían de los beneficios de la reforma, formando parte del Cuerpo, los que habiendo sido nombrados Habilitados por los Jueces de primera instancia con aprobación del Presidente de la respectiva Audiencia territorial, llevaren por lo menos diez años consecutivos desempeñando el cargo. Inspirando aquel Real decreto en un notable espíritu de equidad, á la par que de justicia, y proponiéndose con evidente acierto, demostrado ya en la práctica, regularizar y dar condiciones de estabilidad á una clase que al cabo de muchos años venía arrastrando existencia precaria y mal definida, no podía desatender para este fin, como factor importante, la presunción segura de competencia que ofrece en todas ocasiones el buen desempeño de un cargo, y por eso amparó en el citado núm. 4.º de su artículo adicional derechos á todas luces respetables. Era lógico suponer que con tal disposición quedaban á salvo todos los adquiridos en virtud de otras anteriores, supuesto que, después de publicados los Reales decretos de 12 de Julio de 1875 y 14 de Agosto de 1884, sólo en casos de urgente necesidad debieron nombrarse esos Habilitados, y siempre con carácter transitorio, mientras que de Real orden se proveyeran las vacantes, y era de presumir, por tanto, que los Habilitados cuyos servicios merecieran respeto, fuesen anteriores á los citados decretos, pudiendo por excepción haber prevalecido alguno que otro nombramiento posterior. Contra esta presunción, sin embargo, ha venido á demostrarse en la práctica que no es pequeño el número de Escribanos Habilitados con menos de diez años de servicios; que existen también algunos que, si no consecutivamente, como exige el Real decreto orgánico, han ejercido la fe judicial en distintos períodos, pero sumando más de los diez años, y que unos y otros no han podido seguir desempeñando el cargo á que venían consagrando su actividad é inteligencia, quedando en situación harto angustiosa, que continuaría de no atenderse las razones de equidad que han invocado en repetidas exposiciones por ellos elevadas á este Ministerio, para que no se les prive de lo que constituye su único medio de subsistencia.

Los nombramientos de Habilitados hechos por los Jueces de primera instancia con posterioridad al Real decreto de 12 de Julio de 1875, sólo pudieron tener desde esa fecha el carácter de transitorios é impuestos por urgentes necesidades del servicio; pero aun siendo así, parece racional, conveniente y justo no desatender en absoluto los servicios en tal concepto prestados, ni lastimar intereses sancionados por el tiempo, amparados en la equidad, que aconseja, como se expresó en el preámbulo del citado Real decreto, no proclamar la

ineptitud de funcionarios que tienen á su favor la presunción de idoneidad derivada del buen desempeño del cargo y cuyos servicios se han venido aprovechando en un período de muchos años.

El fijar en 10 el número de éstos obedeció principalmente á la creencia de que así se atendía convenientemente á la satisfacción de todas las aspiraciones justas; mas demostrado lo contrario, y toda vez que son varios los preteridos en quienes concurre la misma razón de equidad é igual presunción de competencia, parece racional hacer extensivos iguales beneficios á los que se encuentran en idénticas condiciones, y adoptando, al efecto, un prudente término medio, no resultará exagerado limitar á seis, y á cuatro tratándose de Letrados, los años de ejercicio de la fe judicial necesarios para gozar de las ventajas del Real decreto tantas veces citado, haciéndolos además extensivos á los que la hayan ejercido más de ocho años, aunque en distintas ocasiones, puesto que en uno y otro caso ha podido apreciarse y se ha demostrado cumplidamente su idoneidad, base primordial para que merezcan recompensa sus servicios.

Reunidas de nuevo en Madrid y Barcelona por el Real decreto de 16 de Julio de 1892 las jurisdicciones civil y criminal que fueron separadas por el de 11 de Julio de 1887, cesaron en sus cargos por supresión los Secretarios judiciales de los Juzgados de instrucción de ambas capitales. Tampoco parece justo, por análogas razones de equidad, desatender las aptitudes y los servicios de estos funcionarios, que han ejercido la fe judicial, aunque en lo criminal únicamente, pero que reúnen todos la cualidad de Letrados, lo cual garantiza su aptitud para ejercerla igualmente en lo civil. Respetando esta circunstancia muy atendible, y en consideración á los servicios que tienen prestados, cuya importancia no cabe desconocer, debe dárseles ingreso en el Cuerpo de Escribanos de actuaciones, que es la clase de auxiliares de la administración de justicia más análoga á la que aquellos pertenecían, y los cuales vienen á ser considerados como unos excedentes, aunque sin la compensación que la excedencia produce para los funcionarios judiciales y del Ministerio público. Esta medida es tanto más justa, cuanto que dichos funcionarios, al cesar en sus cargos por virtud del Real decreto de 16 de Julio de 1892, quedaron sin que se les reservase derecho alguno á ningún otro, teniendo tan sólo á su favor la categoría asimilada de Jueces de entrada, que les concedió la ley de Presupuestos de 1892-93; pero sin que de ella puedan obtener ventaja alguna por ahora ni en largo tiempo ante la excedencia en la clase de Jueces de entrada y la considerable reducción del número de Juzgados que han producido las últimas reformas.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Octubre de 1893.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Trinitario Ruiz Capdepón.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Lo dispuesto en el núm. 4.º del artículo adicional del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, respecto á los Escribanos Habilitados, se entenderá extensivo á los que con tal carácter llevasen seis años consecutivos á la fecha del mismo decreto en el ejercicio de la fe judicial, ó cuatro si tuvieran la cualidad de Letrados, en los términos y con las condiciones exigidas en dicho núm. 4.º, y siempre que no estén comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad ni de incompatibilidad del art. 474 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Art. 2.º Igualmente será extensivo lo prevenido en el mismo número y artículo del citado decreto á los Escribanos Habilitados y á los sustitutos de Notarios que en las mismas condiciones hubiesen servido el cargo con anterioridad al expresado decreto por más de ocho años en Escribanía de igual categoría á la que soliciten, aunque en distintos períodos, con tal de que en alguno de ellos lo hayan desempeñado cuatro años por lo menos sin interrupción.

Art. 3.º Los que por no hallarse comprendidos en el núm. 4.º del referido artículo adicional hubieren cesado, conforme á lo prevenido en la primera de las disposiciones transitorias del propio decreto, tendrán derecho, en el turno de traslación que señalan los artículos 9.º y 10 del mismo, á ser colocados en la misma

Escribanía, si aun estuviese vacante, ó en la primera que ocurra de igual categoría á la que hayan servido, exceptuando las de Madrid y Barcelona, con solo solicitarla, y sin sujetarse al examen ni concurso establecido en dichos artículos.

Art. 4.º También tendrán derecho á ser colocados en igual forma y en vacantes de la misma categoría á la que hayan servido, los Habilitados que hubieren cesado por renuncia antes de la publicación del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, siempre que cuenten seis años de servicios consecutivos ú ocho en distintas períodos, teniendo de éstos cuatro sin interrupción.

Art. 5.º En la misma forma, y contando el tiempo de servicios establecido en el artículo anterior, tendrán derecho á ser colocados en vacantes de su misma categoría los Habilitados de Real orden comprendidos en el párrafo último del art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875 y en el art. 6.º del de 14 de Agosto de 1884, que hubieren cesado con sujeción á las disposiciones de los mismos decretos.

Art. 6.º Los que habiendo sido nombrados Escribanos de actuaciones en virtud de Real orden, hubiesen cesado en el desempeño de la Escribanía por motivos que no sean los de incapacidad é incompatibilidad del artículo 474 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, ó algunas de las causas señaladas en el art. 40 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, podrán aspirar en el turno de traslación, cualquiera que sea su tiempo de servicios, á las vacantes de igual categoría á la que cesaron, exceptuando las de Madrid y Barcelona.

Art. 7.º Los Secretarios judiciales de los suprimidos Juzgados de instrucción de Madrid y Barcelona que cesaron en sus cargos por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Julio de 1892, tendrán preferente derecho á ser nombrados, si lo solicitan, para las Escribanías de actuaciones que se anuncien en los Juzgados de Madrid y en los de término de la Península, Baleares y Canarias.

Art. 8.º Quedan en su fuerza y vigor todas las disposiciones contenidas en el Real decreto de 20 de Mayo de 1891 en cuanto no se opongan á lo establecido en el presente.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Trinitario Ruiz Capdepón.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Delegación del Gobierno con motivo de un escrito de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de esta Corte, en la que solicita se declare que el impuesto sobre los naipes no comprende á los llamados en el comercio «naipes infantiles»;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que, sin perjuicio del acuerdo que en definitiva haya de adoptarse y para conocer exactamente la importancia de la modificación que se solicita, se conceda á los comerciantes y fabricantes un plazo de quince días para presentar en las respectivas Delegaciones de Hacienda relaciones juradas de las gruesas ó docenas de naipes infantiles que posean y tengan á la venta, entendiéndose que á los que hayan presentado estas relaciones no les será aplicable la penalidad del reglamento de dicho impuesto, por lo relativo á esta clase de naipes, hasta que se dicte la indicada resolución definitiva.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1893.

GAMAZO

Sr. Delegado del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Blyth (Inglaterra), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de

dicha población que hayan salido después del día 23 de Septiembre último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 4 inclusive del actual todos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Blyth, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Stockholmo (Suecia y Noruega), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 24 de Septiembre último, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 5 inclusive del actual todos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Stockholmo, medidos en línea recta.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Terneuzen (Países Bajos), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 20 de Septiembre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 4 del presente mes.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Terneuzen, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, que hubieren permanecido en Terneuzen durante la epidemia y hayan salido desde el día 25 inclusive del actual si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

En el pleito que ante este Tribunal pende, promovido por D. Enrique Martín y Guix, Teniente de la escala de reserva gratuita, contra la Real orden expedida por el Ministerio de

la Guerra en 28 de Marzo de 1893, sobre que se le considere ascendido al empleo de sargento primero en la revista de Octubre de 1883 en que le correspondió, perteneciendo al Cuerpo de Carabineros de Filipinas, se dictó en 19 de Septiembre último la siguiente providencia:

«Señores de la Sala: Vicepresidente, Marqués de la Fuentesa, Valverde.

Póngase de manifiesto al actor el expediente gubernativo para que formalice la demanda dentro del término de la ley.

No habiéndose podido notificar esta providencia al demandante por ignorarse su actual domicilio, por acuerdo de la Sala se inserta en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid 7 de Octubre de 1893.—El Secretario de la Sala, Licenciado Luis de Urquiolá.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 40.

Grupo 40.—2.º semestre de 1893.—26 de Septiembre.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

CAMBIOS VERIFICADOS EN LAS LUCES DEL RÍO HUDSON

(Notice to Mariners, núms. 88 Washington, 1893.)

Núm. 245.—Para uniformar el sistema de valizamiento adoptado, se han hecho en las luces y postes que las sustentan, del río Hudson, las modificaciones siguientes:

Jeffreys Hook.—El poste está pintado de rojo.

Tarrytown.—La luz de cuarto orden es ahora *fija roja*.

Dique S. de Rondout.—El poste de la luz es negro.

Upper Coal Red.—El armazón que sustenta la luz es negro.

Livingston Creek.—La luz es *roja* y el armazón que la sustenta *rojo*.

Castkill (West Flat).—La luz es *fija blanca* y el armazón que la sustenta negro.

Percy Reach.—El armazón que sustenta la luz es negro.

West Flat.—El armazón que sustenta la luz es negro.

Lamphera Dock.—El armazón que sustenta la luz es negro.

Meseta E. de Cowakie.—La luz y el poste son rojos.

Stuyvesant.—La luz de sexto orden es roja.

Sand Spit.—La luz es roja y el armazón que la sustenta también rojo.

New Baltimore.—El armazón que sustenta la luz es negro.

New Baltimore Dyke.—La luz y el armazón que la sustentan son rojos.

Five Hook Island.—La luz y el armazón que la sustentan son rojos.

Cocaman Bar.—El armazón que sustenta la luz es negro.

Roha Hook.—El armazón que sustenta la luz es negro.

Canal Schodack.—La luz y el armazón que la sustentan son rojos.

Mull Dih.—Los dos armazones que sustentan las dos luces son rojos.

Nine-Mile Tree.—La luz y el armazón que la sustentan son rojos.

Com Island.—La luz es *fija roja*.

Bear Island.—El armazón que sustenta la luz es negro.

Staat-Point.—El poste que sustenta la luz es rojo.

Van Wees.—El poste que sustenta la luz es negro.

Cross Over.—El armazón que sustenta la luz es negro.

Cuyler Dyke.—La luz es *fija roja*.

Bath Dyke.—La luz y el armazón que la sustentan son rojos.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888.

SUPRESIÓN DE UNAS BOYAS EN LA BAHÍA DE NUEVA YORK

(Notice to Mariners, núm. 33/681. Washington, 1893.)

Núm. 246.—Las cinco boyas que indicaban el fondeadero de la cuarentena en la bahía de Nueva York, han sido retiradas.

Carta núm. 587 de la sección IX.

CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO DE LA BOYA DE SILBATO Y LA DE CAMPANA DE LA ENTRADA FERNANDINA DEL CUMBERLAND SOUND (FLORIDA)

(Notice to Mariners, núm. 29/689, Washington, 1893.)

Núm. 247.—La boya negra de silbato de la entrada Fernandina del Sound de Cumberland, ha sido fondeada á 3 millas con $\frac{1}{2}$, ó sea á 4 millas 5 cables y $\frac{1}{4}$ al N. 55º E. de la luz principal de Amelia. La boya negra de campana de la misma entrada ha sido también trasladada á otro sitio, encontrándose á 3,5 millas al N. 52º E. de la luz de Amelia.

Carta núm. 34 A. de la sección IX.

POSICIÓN DE LA BOYA DE SILBATO DE BAKER ISLAND (ISLA MOUNT DESERT)

(Notice to Mariners, núm. 33/672. Washington, 1893.)

Núm. 248.—Según una reciente determinación hecha por el buque hidrógrafo de los Estados Unidos *Badebor*, resulta que la boya de silbato de Baker Island se encuentra situada á 1,5 milla al S. 42º E. del faro de «Baker Island».

Posición aproximada: 44º 13' 45" N. por 61º 57' 51" W.

Carta núm. 588 de la sección IX.

MAR DE CHINA

Estrecho de Singapore.

SEÑALES HORARIAS EN EL FUERTE CANNING Y EN PULO BRANI

(Notice to Mariners, núm. 418. London, 1893.)

Núm. 249.—Según aviso del Gobierno de los Estrachos, se han establecido en el fuerte Canning, situado al NW. de Singapore y en Pulo Brani señales horarias. Cada una de dichas señales se hacen por medio de un globo que se iza cada día á 0º 55' 0" y que cae á 1º 0' 0" de tiempo medio del observatorio de Singapore.

Posición del observatorio del fuerte Fulleston: 1º 17' 13" N. por 101º 3' 34" E.

Cuaderno de señales horarias.

Carta núm. 485 de la sección V.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Del parte sanitario transmitido por el Gobernador civil de Vizcaya á este Ministerio el día de hoy, á las dos y treinta minutos de la tarde, resultan las siguientes invasiones y defunciones por cólera en la referida provincia.

PUNTOS INVADIDOS	Invasiones.	Defunciones.	OBSERVACIONES
Begoña.....	»	1	De días anteriores.
Bilbao.....	11	7	Idem.
Deusto.....	»	1	Idem.
Galdames.....	2	»	»
Musques.....	2	»	»
Zonaminera (Gallarta).....	1	2	De días anteriores.
ensus dis- (Campillo).....	1	1	Idem.
tritos, mu- (La Arboleda).....	3	2	Idem.
nicipios y (La Franco Belga).....	1	»	»
barrios... (Ortuella).....	1	1	De días anteriores.
	(Urioste).....	2	Idem.
TOTAL.....	24	16	

Madrid 9 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado Central.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 14 de Agosto último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las siguientes instrucciones para el despacho de los asuntos relativos al ramo de Instrucción pública:

1.ª Los expedientes y documentos relativos al ramo de Instrucción pública que diariamente se reciban en cada Gobierno de provincia, serán anotados de entrada en un Registro general por el empleado que al efecto designa el art. 4.º del mencionado Real decreto.

2.ª Este empleado tendrá á su disposición un sello en que se leerán las palabras *Registro general de entrada*, el nombre del mes y la fecha. Con este sello, cuya fecha tendrá cuidado de variar todos los días, marcará todos los documentos que haya de registrar, anotando además en la cabeza ó parte superior de los mismos, el libro de registro y folio en que quedan registrados.

3.ª Cumplida esta formalidad, el mismo empleado remitirá con un índice por duplicado dichos documentos al Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, consignándole así en el registro. El Secretario firmará el *recibo* en uno de los ejemplares del índice, y lo devolverá al encargado del registro, á fin de que le sirva de resguardo.

4.ª El registro y remisión de documentos á que se refieren las dos prevenciones que anteceden, deberán hacerse en el mismo día en que aquéllos sean entregados al encargado de ese trabajo.

5.ª Recibidos los documentos en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública, y unido cada uno á sus antecedentes, si los tiene, el Secretario, en uso de las atribuciones que en el expreso Real decreto y en la 20, apartado 1.º de

estas instrucciones, se le conceden, tramitará el expediente hasta ponerlo en estado de que pueda proponerse la resolución que en definitiva compete al Gobernador de la provincia.

6.ª En cuanto fueren evacuados todos los trámites que preceptos taxativos ó conveniencias de mayor esclarecimiento del asunto los demandaren, se procederá á extractarlos con claridad exactitud y concisión, sin omitir circunstancia alguna esencial. Exceptuándose los asuntos que no hayan de tener tramitación, los cuales se resolverán por nota marginal. Los extractos se harán á medio margen, en papel del llamado de oficios, teniendo cuidado de marcar con lápiz de color los documentos extractados, y escribir los mismos números y con igual color á la izquierda del extracto correspondiente.

7.ª Si una comunicación de entrada trata de dos ó más asuntos diferentes, se harán tantos extractos separados como sean aquéllos.

8.ª Si dos ó más expedientes tienen entre sí tal enlace que la resolución de uno de ellos debe influir necesariamente en la del otro, se cuidará de relacionarlos entre sí con las llamadas ó referencias oportunas.

9.ª Cuando para la mayor rapidez ó acierto en el despacho de un asunto convenga dividirlo en varios parciales con tramitación independiente, se formarán tantos nuevos extractos como sean precisos, recordando sus relaciones con el primitivo por medio de advertencias.

10.ª A continuación del extracto, el Secretario de la Junta, ó quien reglamentariamente le sustituya en casos de ausencia ó enfermedad, extenderá un informe en que proponga la resolución que juzgue procedente, fundándola en la doctrina legal que corresponda, y citando las disposiciones que sean aplicables al caso. Este informe comenzará con la palabra *Nota*, y terminará con la frase *V. S. Sr. Gobernador, resolverá*, seguida de la fecha, antefirma y media firma del funcionario informante. En estas *Notas* se prohíbe toda raspadura, debiendo salvarse antes de la firma cuanto en ellas se enmiende, enterrrenglone ó tache.

11.ª Al redactar la *Nota* de que habla la prevención anterior, se procurará hacerlo de modo tal que la resolución que sobre ella recaiga contenga los extremos precisos para que, sin necesidad de nuevo acuerdo, pueda llevarse á cabal término la ejecución de lo resuelto.

12.ª El funcionario que autorice la *Nota*, ó el que reglamentariamente le sustituya, presentará el asunto á la resolución del Gobernador.

13.ª La resolución del Gobernador se consignará al margen de la nota, empleando la fórmula *Con la Nota*, precedida de la fecha y seguida de la media firma de dicha Autoridad si ésta se conformara con lo propuesto, y consignando en otro caso, de su propia mano y en el mismo lugar, la *Contranota* correspondiente.

14.ª Si el asunto fuese de los que corresponde entender exclusivamente á la Junta provincial de Instrucción pública, el Secretario dará cuenta á la misma para su resolución, en la forma en que hasta ahora viene haciéndose.

15.ª Tanto los acuerdos adoptados por dicha Junta, como los que emanen del Gobernador en los expedientes sometidos á su resolución, serán ejecutados por el repetido Secretario, el cual comunicará los últimos encabezando los oficios en la forma siguiente: *El Sr. Gobernador, con fecha*, etc., y terminándolos con la siguiente fórmula: *De orden del Sr. Gobernador lo comunico*, etc.

16.ª Las comunicaciones dando cuenta de los acuerdos adoptados por los Gobernadores á otros Gobernadores ó á la Superioridad, así como á Centros que no dependan del Ministerio de Fomento, se extenderán en papel con el membrete: *Gobierno civil de la provincia de... Instrucción pública*, y serán autorizadas con firma entera por el Gobernador.

17.ª Las providencias ó resoluciones que pongan término á un expediente, se notificarán al interesado dentro del plazo máximo de quince días, si las disposiciones vigentes no señalan otro más breve, ya en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública, si el interesado así lo desea y lo hubiera manifestado previamente, ya por conducto del Alcalde del pueblo en que dicho interesado tenga su residencia, á no ser que éste se ignore, en cuyo caso se publicará la providencia ó acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia, remitiéndose además al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquél, para que la publique por medio de edictos que fijará en las puertas de la Casa Consistorial.

18.ª La notificación deberá contener la providencia ó acuerdo íntegro, la expresión de los recursos que en su caso procedan, y del término para interponerlos si se citaren en la misma providencia.

19.ª La diligencia de la notificación se hará constar en el expediente de su razón.

20.ª Cuando por razones de interés público conviniera dejar en suspenso el curso de un expediente, se hará en virtud de decreto motivado del Gobernador, consignado en el propio expediente.

21.ª Para el desempeño de sus nuevas funciones, los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, además de las atribuciones que la legislación vigente les confiere, asumirán las que el Real decreto de 1.º de Abril de 1887 concedía á los Jefes de las suprimidas Secciones de Fomento, y, en su consecuencia, podrán:

1.º Adoptar las disposiciones y providencias necesarias para la instrucción de los expedientes de Instrucción pública, autorizando con su firma los decretos y diligencias que la preparación de los asuntos ó la ejecución de las resoluciones dictadas por los Gobernadores haga precisas.

2.º Entenderse directamente dentro de la provincia con los Jefes de los diversos ramos dependientes del Ministerio de Fomento, con las Juntas, Sociedades, Comisiones ó Delegaciones en que concurra la misma circunstancia, con los Juzgados de instrucción y de primera instancia, con los Jueces municipales, con las Delegaciones de Hacienda y sus dependencias, con las Comisiones provinciales y con los Alcaldes y Ayuntamientos, y fuera de la provincia, con el Director general de Instrucción pública y con la Ordenación de pages del citado departamento.

22.ª Los títulos profesionales que se remitan á los Gobernadores por los Rectores de las Universidades, Directores de Institutos y Escuelas Normales, para su entrega á los interesados, quedarán en las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública para que tenga lugar dicha entrega con las formalidades establecidas.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1893.—El Director general de Obras públicas, Jefe del Negociado Central, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

PROVINCIA DE TOLEDO

MINISTERIO DE FOMENTO

PARTIDO JUDICIAL DE PUENTE DEL ARZOBISPO

Relación núm. 3 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan designados á dehesas boyales exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda. (1)

NÚMERO De orden	En el Catálogo de 1882	En el estado núm. 2 del plan de 1877 á 1878 ..	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA				Valoración de dicha parte. Pésetas.	OBSERVACIONES
							Total comprendido dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Áreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.		
3	»	»	Valdeverdeja.....	Al Municipio de dicho término.	Valdealaosa.....	N., E. y S. terrenos montuosos y labrados de particulares, y O. terrenos montuosos de particulares.....	783	»	»	783	»	Real orden de 18 de Marzo de 1861.
4	»	33	Ventas de San Juan.....	Idem.....	Dehesa boyal.....	N. terrenos labrados de particulares; E. término municipal de Calzada de Oropesa; S. terreno labrado de particular, y O. término municipal de Calzada de Oropesa.....	185	»	»	185	»	Real orden de 8 de Abril de 1882
			TOTAL.....				2.206	1	05	2.205		

NOTA. Para el detalle, así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, registros y planos respectivos.

Madrid 29 de Marzo de 1893.—El Presidente, el Conde de Torrependo.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta facultativa de montes.*—Sección 3.ª

Relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

En el mencionado partido judicial no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á dicha relación.

Madrid 29 de Marzo de 1893.—El Presidente, Conde de Torrependo.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Junta facultativa de montes.*—Sección 3.ª

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.

NÚMERO De orden	En el Catálogo de 1882	En el estado núm. 2 del plan de 1877 á 1878 ..	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA				Valoración de dicha parte. Pésetas.	OBSERVACIONES
							Total comprendido dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Áreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.		
1	»	27	Alcolea del Tajo.....	Al Municipio de dicho término.	Dehesa boyal.....	»	»	»	»	381	»	»
2	»	6	Azután.....	Idem.....	Prado boyal.....	»	»	»	»	26	»	»
3	»	8	Calzada de Oro pesa.....	Idem.....	Dehesa boyal.....	»	»	»	»	660	»	»
4	»	37	Nava (La) de Ri-comañillo.....	Idem.....	Sierra Jaena.....	»	9	23	»	182	»	»
5	»	27	Torraiva.....	Idem.....	Dehesa boyal.....	»	24	77	»	184	»	»
			TOTAL.....				34	»	»	1.333		

Madrid 29 de Marzo de 1893.—El Presidente, el Conde de Torrependo.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Junta facultativa de montes.*—Sección 3.ª

(1) Véase la Gaceta de ayer.

PROVINCIA DE TOLEDO
PARTIDO JUDICIAL DE PUENTE DEL ARZOBISPO
RESUMEN GENERAL

RELACIONES	Número de montes.	CABIDA			Monte reconocido público. — Hectáreas.
		Total comprendida entre los linderos generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares.		
		Hectáreas.	Hectáreas.	Áreas.	
Primera.....	5	19.819	5.697	45	14.122
Segunda.....	»	»	»	»	»
Tercera.....	4	2.206	1	5	2.205
Cuarta.....	»	»	»	»	»
Quinta.....	5	1.367	34	»	1.333
TOTAL GENERAL.....	14	23.392	3.732	50	17.660

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Escorial.—Lorenzo Oliva, Puerta Carrada, 2, tienda.
- Aranjuez.—Francisco Gómez, Puerta de Bilbao, 1.
- Escorial.—José Guri, plaza de San Ildefonso, 10.
- Logroño.—Vicente Chordi, Pez, 12, principal.
- Cádiz.—Capitán Peralta, Montero, 26.
- Las Palmas.—Juan Quesada, Libertad, 23.
- Llanes.—Luis Amiera.
- Barcelona.—Navarra.
- Reinosa.—Paulino Sáinz.
- Monasterio.—León Aragón, Minas, 11, bajo.

ESTE

Villafranca Navarra.—Luis Gaztelu, Alfonso XII, tercero.

SUR

Ferrol.—Tomás Robles, Zurita, 30.

NORTE

Cangas Onís.—Perfecto Cuervo, Ruiz, 17.

Madrid 9 de Octubre de 1893.—Por el Jefe del Centro, Atanasio Armentia.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

En el sorteo verificado en la sesión celebrada por esta Corporación en el día de hoy para cubrir las vacantes que existían en la Junta municipal por fallecimiento de los señores D. Juan Marín López, D. Manuel Alamo, D. Fernando Martínez, D. Juan Rodríguez Amers, D. Emeterio Abechuco Aguado, D. Francisco Rodríguez Ortiz, D. Isaac Pacheco Ugarte, D. Manuel Arredondo y D. Pedro Lubelza, residir fuera de esta capital D. Acisclo Peña Ramiro, D. Felicitas Trigo y Gil y D. José Andrés Echenique, é incapacidad de D. Manuel Chacón y D. Francisco Suárez García, han sido designados por las suertes los señores

- D. Angel Lazavalle.
- Casiano San Juan.
- Patricio Nágera Cosín.
- Ignacio Santiago Sánchez.
- Leonardo Granja.
- José María Villar Ros.
- Manuel Alonso.
- Jenaro Rubio Gutiérrez.
- Pedro de la Torre.
- José Yarto Cortazar.
- Federico Torroba.
- Justo Navarro.
- Domingo Valera.
- Juan Antonio Goghen Llorente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento en cumplimiento de lo que dispone la ley.
Madrid 6 de Octubre de 1893.—El Secretario general, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Felipe Fernández González, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera de Sala de lo criminal auto con fecha 6 del actual, señalando el día 18 del próximo mes de Octubre, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Anselmo Hernández Jiménez, que habitaba

Fuencarral, 132, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.
Madrid 6 de Septiembre de 1893.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta. J—6864

Audiencias provinciales.

TOLEDO

La Sección segunda de la Audiencia provincial de Toledo, y en su nombre el Presidente de dicha Sección D. Jorge Morlán y Gázquez.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde su inserción en los *Boletines oficiales*, se cita, llama y emplaza á Mauricio Sierra de la Fuente é Hilaria Jiménez y Manso, marido y mujer, naturales y vecinos de Villafranca de los Caballeros, de cincuenta y seis y cincuenta y dos años respectivamente, jornalero aquél y ésta dedicada á las labores de su sexo, y cuyo actual paradero se ignora, para que como comprendidos en el núm. 3.º del art. 535 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezcan ante esta Audiencia para la práctica de diligencias en causa procedente del Juzgado de Lillo, y que se les sigue por el delito de hurto; con apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

A la vez se ruega á las Autoridades, así civiles como militares, y se encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura de mencionados sujetos, y su conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal, caso de ser habidos.
Dada en Toledo á 18 de Septiembre de 1893.—Jorge Morlán.—El Secretario, Ricardo San Juan. J—6433

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALÁ

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Doctor D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Pedro Arias, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Provisorato y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, número 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hija Faustina Arias y González necesita para contraer matrimonio con Vicente Pérez y Cadenas; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente que por pobre se instruye el curso que corresponda.
Madrid 4 de Octubre de 1893.—Cirilo Brea y Egea. 1650—M

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Ricardo Galvo y Steels, Comandante del regimiento de Infantería San Quintín, núm. 47, y Juez instructor de causas militares.

Hallándome instruyendo expediente para exigir responsabilidad, si la hubiere, á las personas que intervinieron en las operaciones del sorteo de quintas, ingreso en Caja y destino á cuerpo activo del recluta del reemplazo de 1890 José Queralt Montagull, hijo de José y de María, natural de Albá, Ayuntamiento de Ayguamurcia, provincia de Tarragona, vecindado en Tarragona, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, su estado soltero, y hállase imposibilitado de un brazo, cuyo individuo, siendo de este regimiento, fué declarado inútil el día 28 de Abril del año próximo pasado; y necesitando tomar declaración al mismo, se le cita por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en el cuartel de Jaime I de esta capital, al objeto indicado, ó manifieste el punto en que reside; bajo apercibimiento de que si así no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.
A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado José Queralt Montagull, dando en su caso conocimiento exacto á este Juzgado del paradero del mismo.
Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en los periódicos oficiales de Barcelona, Tarragona y GACETA DE MADRID.

Barcelona 19 de Septiembre de 1893.—El Juez instructor, Ricardo Galvo.—Ante mí, el Secretario, Juan Galán. 1598—M

D. Ricardo Galvo y Steels, Comandante del regimiento de Infantería San Quintín, núm. 47, y Juez instructor de causas militares.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de los verdaderos responsables que declararon útil para el servicio de las armas al soldado que fué de este regimiento José Queralt Montagull, hijo de José y de María, natural de Albá, Ayuntamiento de Ayguamurcia, provincia de Tarragona, vecindado en Tarragona, de veintitrés años de edad, labrador, soltero, hállase imposibilitado de un brazo, cuyo individuo fué declarado inútil para el servicio el día 28 de Abril del año próximo pasado, y siendo esencialísimo para fijar ó no responsabilidad que declare el mencionado Queralt, se le cita por medio de este edicto, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación se presente en el cuartel de Jaime I de esta capital al objeto indicado, ó manifieste el punto en que reside; bajo apercibimiento de que si así no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado José Queralt Montagull, dando en su caso conocimiento exacto de su paradero á este Juzgado.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en los periódicos oficiales de Barcelona, Tarragona y GACETA DE MADRID.

Barcelona 19 de Septiembre de 1893.—El Juez instructor, Ricardo Galvo y Steels.—Ante mí, el Secretario, Juan Galán. 1600—M

CADIZ

D. Juan Millán y Guillón, Capitán de la zona militar de Cádiz, Juez instructor en causa seguida por lesiones á un paisano, é insulto de obra á un centinela la tarde del 10 del actual en la cárcel pública de esta ciudad.

Cumpliendo con lo preceptuado en el caso 1.º del art. 663 de la vigente ley (Código de Justicia militar), por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los jóvenes que la tarde de autos insultaron de obra al centinela indicado, soldado del regimiento de Alava, cuyos nombres y antecedentes son desconocidos, para que en el plazo de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de este documento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado militar para responder á los cargos que les resulten en la causa de referencia; y de no dar cumplimiento se les declarará rebeldes hasta su captura.
Cádiz 14 de Septiembre de 1893.—V.º B.º—El instructor, Juan Millán.—El Secretario, Juan Egea Urraco. 1600—M

D. Vicente Rendón Sanjuán, Teniente del regimiento de Infantería de Pavía, núm. 48, y Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel del mismo cuerpo, contra el soldado del referido regimiento José Benítez Chacón, por falta de incorporación á banderas al ser llamado, encontrándose con licencia ilimitada por exceso de fuerza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Málaga, hijo de José y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguano, frente regular, aire marcial, producción natural, señas particulares ninguna, y su estatura un metro 605 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo del cuartel de San Roque, que ocupa en esta plaza el expresado regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de no haber efectuado su incorporación á filas al ser llamado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Benítez Chacón, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al calabozo del cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dada en Cádiz á 15 de Septiembre de 1893.—Vicente Rendón. 1611—M

D. Manuel Godina y Mihura, Teniente de navío de la Armada y Ayudante fiscal de causas de esta Comandancia. Por el presente cito y llamo á Manuel Macías Collet, hijo

de José y de María, natural de esta ciudad, de veinte y tres años de edad, de oficio zapatero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía á declarar en el expediente que contra el mismo instruyo por prófugo, de convocatoria. Cádiz 14 de Septiembre de 1893.—Manuel Godina.—El Secretario, Manuel Soto. 1609—M

MORON DE LA FRONTERA

D. Benito Troncoso y Martín, primer Teniente de la Comandancia de la Guardia civil de Sevilla, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el guardia segundo de la de Cádiz Antonio Jiménez Burgos, acusado del delito de violencia por exigir una cantidad á trueque de causar perjuicios si no la consigue, perpetrado el 1.º de Junio de este año.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto, cito, llama y emplaza á la persona que en los días 30 y 31 de Mayo y 1.º de Junio últimos, en que se celebró la feria anual en la villa de Lora del Rio (Sevilla), tuvo un puesto de comidas y bebidas situado en la esquina que formaba la feria, junto al paseo, y partiendo de la barca del río Guadalquivir para la feria, era el primero á mano izquierda, cuyo actual domicilio, paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente en que este edicto se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción militar, sito en la villa de Morón, casa cuartel de la Guardia civil, con el fin de prestar declaración en la mencionada causa, y en otro caso manifestar al mismo el punto donde se encuentre para dicho objeto, en la forma prescrita por la ley; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tiene acordado dicho Sr. Juez en providencia de este día.

Dado en Morón de la Frontera á 22 de Septiembre de 1893. V.º B.º.—El Juez instructor, Benito Troncoso y Martín.—El Secretario, Manuel Jiménez Colino. 1623—M

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue sumario por el delito de hurto de ropas á Soledad Juan Pérez contra una tal Matilde, apodada la Noya y su marido, llamado Juan, natural de Toledo, los cuales, después de cometer el hecho que se les imputa, se ausentaron de esta ciudad con dirección á la de Murcia, siendo la Matilde de unos veinte á veintidós años de edad, gruesa, morena, pelo castaño oscuro, cara ancha; viste falda de sarasa color miel, pañuelo de merino color granate, botas y en el cuello un pañuelo de corbata blanco; y el Juan es de unos treinta y cuatro á treinta y seis años, alto, moreno, delgado, con barba negra; viste blusa con rayas rojas y blancas, pantalón de lana oscuro, alpargatas y gorra de seda negra, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndoles en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se personen en el mismo á responder de los cargos que les resulten en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta ciudad y la de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar por su rebeldía.

Dada en Alicante á 5 de Octubre de 1893.—Natalio Gumiel.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo.

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de Alicante y su partido.

Por el presente hago saber que me hallo instruyendo causa por el delito de muerte del fogonero del vapor inglés *Casael*, llamado Eduardo Baldoch y Fireman, de sesenta años, casado, natural de Londres, ocurrida en el puerto de esta ciudad á las once de la noche del día 5 del actual por sumersión en las aguas del mar; y con objeto de cumplir lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, mediante á ignorarse quiénes sean los padres ó parientes más próximos del finado, para ofrecerles dicha causa, se ha acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, haciéndoles saber el derecho que les concede el mencionado artículo.

Dado en Alicante á 16 de Septiembre de 1893.—Natalio Gumiel.—De su orden, Salvador Pérez. J—6434

ALORA

D. Aureliano Junes Yagüe, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado, dentro de diez días, á contar desde el siguiente á su inserción, al procesado en libertad provisional José Campiñón Chardier, para la práctica de una diligencia judicial en causa que contra el mismo instruyo sobre falsificación de cédula; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la detención de referido procesado y su conducción á esta cárcel del partido á mi disposición.

Dado en la villa de Alora á 14 de Septiembre de 1893.—Aureliano Junes.—Por mandado de S. S., el actuario. J—6420

ARACENA

D. Francisco Javier González y Muñoz, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

A virtud de demanda de pobreza entablada por Cipriano Ortega Moya, vecino de esta villa, para después promover tercería de dominio sobre dos fincas embargadas en causa seguida en este Juzgado contra Antonio Núñez Bravo, de Canaveral, se ha dictado providencia mandando emplazar al liquidador del impuesto sobre Derechos reales de este partido, al representante del Ministerio fiscal, al expresado Antonio Núñez, á los herederos de D. Antonio Pardo y Cid, al que fué Registrador de este partido D. Aquilino Alonso, á D. Tomás Galán y Salas, D. Félix Sánchez Solanís, D. José

González Galán, D. Francisco Moreira, á los herederos del Escribano D. José María López Martínez, á D. Luis Rodríguez Pérez y á los Auxiliares y subalternos de la Excelentísima Audiencia territorial de Sevilla que tengan derechos devengados en la causa origen de dicha demanda, á fin de que en el término de nueve días comparezcan á contestarla; apercibidos que de no verificarlo se sustanciará el incidente sólo con los representantes de la Hacienda y del Ministerio fiscal.

En su consecuencia, pues, y como se ignore el domicilio y paradero de algunos de los demandados expresados, se les emplaza por medio de la presente cédula, que en cumplimiento de la expresada providencia se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; apercibidos que trascurridos que sean los nueve del emplazamiento, á contar desde la inserción en dichos periódicos oficiales, se sustanciará la pobreza, con audiencia sólo del Ministerio fiscal y representante de la Hacienda.

Aracena 27 de Septiembre de 1893.—Francisco Javier González. 410—P

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Agustín Pérez Criado, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Corredora, número 53, cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo y escalo verificado en las bodegas de Francisco Fernández Gutiérrez y Doña Josefa Bernal Garrido en la noche del 17 del actual, situada en término de Espera, á fin de que respondan de los cargos que les resultan en la causa que por tales hechos instruyo; previniéndoles que si no comparecen en el expresado término, que empezará á contarse desde el día en que esta requisitoria aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca de los objetos robados que á continuación se expresan, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición con sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Arcos de la Frontera á 21 de Marzo de 1893.—Agustín P. Criado.—Por su mandado, Licenciado J. Ramón Gil.

Efectos robados.

Un barril de media arroba de cabida, destinado á vinagre.
Dos hazadas.
Un perol.
Un vaso de cristal.
La llave de un candado.
Una botija de tres cuartas de cabida. J—6868

BARCELONA—PARQUE

D. Francisco de Arce, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad, encargado accidentalmente del de instrucción del Parque de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis Mas Fornells, natural y vecino de esta capital, soltero, sin oficio, de unos diez y nueve años, que tenía su domicilio en la calle del Mediodía, núm. 13, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de oír una notificación; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar; pues así lo tengo acordado en el expediente que me hallo diligenciando sobre cumplimiento de ejecutoria.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mencionado Luis Mas á las referidas cárceles, donde quede á disposición de este Juzgado, en el caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 13 de Septiembre de 1893.—Francisco de Arce.—Por disposición de S. S., José Pérez Cabrero. J—6421

D. Francisco de Arce, Juez municipal del distrito de la Lonja ejerciente el Juzgado de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Luciano Tarré y Gallisa, Josefa Pagés y Rovira, Francisca Moneau y Roca, Francisca Nadal y Lloberas, Santiago Tarrés y Pagés y Buenaventura Pavia y Farré, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial acordada en la causa contra los mismos sobre robo; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y encargo á las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados, cuyas señas personales se expresan á continuación, y caso de ser habidos sean trasladados á las cárceles de esta capital á disposición de este Juzgado, poniéndolo en conocimiento del mismo.

Dada en Barcelona á 14 de Septiembre de 1893.—Francisco de Arce.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabrero, Escribano.

Señas de los procesados.

Luciano Tarrés Gallisa, de setenta años de edad, estatura, nariz y boca regulares, ojos negros, pelo cano.
Josefa Pagés y Rovira, de sesenta y siete años, estatura baja, nariz y boca regulares, pelo cano, ojos negros.
Francisca Moneau y Roca, de setenta y tres años, estatura baja, ojos pardos, nariz y boca regulares, cabello entrecano.
Francisca Nadal y Lloberas, de treinta y tres años, estatura regular, nariz y boca regulares, pelo y ojos negros.
Santiago Tarrés y Pagés, de treinta y dos años, estatura, boca y nariz regulares, pelo y ojos negros.
Buenaventura Pavia y Farré, de sesenta y tres años, estatura, boca y nariz regulares, pelo negro. J—6435

D. Francisco de Arce, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado del Juzgado de instrucción del distrito del Parque.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, por denuncia y á instancia de Joaquín Lafarga, se cita y llama á D. Manuel Balbás y Carranza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, siguientes á su publicación, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en la indicada causa.

Barcelona 16 de Septiembre de 1893.—Francisco de Arce. Por mandado de S. S., Juan Bautista Gil. J—6422

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez instructor del partido de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Angel Reforzo y Gaudino, de treinta y dos á treinta y cuatro años de edad, hijo de Jaime y de Paulina, casado con Visitación García, natural de Sanremo (Italia), corredor y vecino de Madrid, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del Angel Reforzo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 16 de Septiembre de 1893.—Manuel Bobadilla.—Por Arriaga, ante mí, Licenciado Pedro de Oane, Escribano sustituto.

Señas particulares de Angel Reforzo.

Estatura un metro 72 milímetros, peso 60 kilogramos, largo de las manos 18 centímetros y nueve de ancho, de los pies 25 por 11, color de los ojos y del pelo castaño y del rostro bueno. J—6437

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplazo á Miguel Zabala y Gorrichu, de diez y siete años de edad, soltero, alpargatero, natural de Pamplona, hijo de Angel y de Sebastiana, residente que ha sido en esta villa en la posada llamada del Gallo, el cual tiene un metro 600 milímetros de estatura, pesa 55 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros de largo por nueve de ancho, y de los pies 24 por nueve y medio, ojos negros, pelo castaño, rostro moreno, sin cicatrices, y viste bombacho azul y chaleco de mahón, camisa blanca con rayas azules, alpargatas negras y boina color café, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en la causa que contra él y otro me hallo instruyendo sobre hurto de frutos.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser hallado le conduzcan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, como comprendido dicho sujeto en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 19 de Septiembre de 1893.—Miguel Bobadilla.—De su orden, Antonio Sancho. J—6438

BRIBIESCA

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de instrucción de la villa de Briviesca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplazo á los más próximos parientes de Benita del Olmo González, natural y vecina que fué de La Vid de Barrera, de este partido judicial, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para hacerles el ofrecimiento de la causa que en el mismo se instruye sobre muerte natural de dicha Benita en el día 27 de Julio último, y manifestar si renuncian ó no la indemnización que pueda corresponderles; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Briviesca á 18 de Septiembre de 1893.—Jacinto Corti.—Ante mí, Miguel A. Tarloc. J—6439

CAMPILLOS

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción de esta villa.

Por el presente se cita y llama para que en el término de quince días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca á prestar declaración D. Casto Sánchez Plazuelos, cuyas demás circunstancias se ignoran, en causa que contra el mismo se sigue sobre detención arbitraria desahucando el cargo de Delegado del Gobierno civil de Málaga en el año de 1887, en el Juzgado de instrucción de esta villa; en la inteligencia que transcurrido dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Campillos á 19 de Septiembre de 1893.—Félix Ruz Cara.—Pedro Govantes. J—6470

CARTAGENA

D. Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplazo á Manuel Martínez, de quince años de edad, soltero, panadero, conocido por el apodo de El Carica, que es de estatura regular, color sano, algo grueso, cabello negro, ojos pardos, con una cicatriz en el labio inferior; viste traje de lana color ceniza, sombrero hongo de igual color y botas de becerro con la caña color canela, para que dentro de quince días comparezca en este Juzgado en donde se instruyen diligencias sumarias por la desaparición de la casa paterna de dicho Manuel, vecino de esta ciudad, en el partido de la Magdalena, punto llamado pozo de los Palos.

Dada en Cartagena á 12 de Septiembre de 1893.—Joaquín Alonso.—El actuario, excusando á D. A. Fuertes, Benito Polo. J—6530

ILLESCAS

D. Eugenio Pérez del Cerro, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Illescas.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Toledo, se cita á Escolástico Bertruguetta, vecino que se dice ser de Carranque, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 12 del actual, á las diez de su mañana, se persone en la Audiencia mencionada para que en concepto de testigo asista á las sesiones del juicio oral correspondiente á causa por adulterio contra Francisca López Nieto y Felipe López Reza; bajo apercibimiento de que si no comparece incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que le sirva de cédula de citación, expido la presente.

Illescas 5 de Octubre de 1893.—Eugenio Pérez del Cerro. J—6842

INFUESTO

D. José Antonio Muñoz, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que D. Leonardo Lenin González, vecino del

ex coto de Llames, término municipal de Parrés, acudió con escrito en 22 del actual, acompañando para su aprobación las operaciones partitivas de los bienes dejados por D. Manuel Pando Palomo, vecino que fué de dicho lugar, y que el recurrente había practicado en virtud del nombramiento de perito contador hecho á favor del mismo por el D. Manuel Pando, en cuyo escrito recayó la providencia que dice así:

«Providencia.—Juez, Sr. Castán.—Infesto 22 de Septiembre de 1893.—Por presentado este escrito con las operaciones divisorias y demás documentos que se acompañan, pónganse aquellas de manifiesto en la Escribanía, por término de ocho días, haciéndolo así saber á los interesados, y por la ausencia é ignorado paradero del heredero D. Francisco de Pando González, á medio de edictos que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo mandó y firma S. S.: doy fe.—Pedro Castán.—Ante mí, José Antonio Muñiz.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que por este medio llegue á conocimiento del interesado D. Francisco de Pando González, expedido el presente en la villa de Infesto á 30 de Septiembre de 1893.—V.º B.º.—Pedro Castán. Ante mí, José Antonio Muñiz. X—570

LOJA

D. Ramón Rico Fuensalida, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido por cesación del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados María Dolores Andrés Vallo, de treinta y nueve años de edad, viuda, vendedora ambulante de lienzos, natural de Puerto Muigalvo, provincia de Teruel, vecina de Valencia, hija de Ramón y de Joaquina; á Joaquín Sánchez Cerro, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, vendedor ambulante de lienzos, natural de Almería, vecino de Jaén, en la calle Puerta Barrera, núm. 10, hijo de Juan Vicente y de María, y á María Antonia Cabezas Ruiz, de treinta y tres años de edad, casada, vendedora ambulante de lienzos, natural y vecina de Granada, en la calle Alta de Santa Inés, núm. 8, hija de Francisco y de María, cuyo paradero actual y demás circunstancias de todos se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Valencia, Jaén y Granada respectivamente, comparezcan ante este Juzgado de instrucción en su sala audiencia, sito en la casa palacio del Sr. Duque de Valencia, para prestar declaración y á los demás fines que procedan en la causa que contra los mismos y otro se sigue ante dicho Juzgado sobre expedición de moneda falsa; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se proceda á la busca de dichos procesados María Dolores Andrés Vallo, Joaquín Sánchez Cerro y María Antonia Cabezas Ruiz, y caso de ser habidos los conduzcan á esta ciudad poniéndoles á disposición de este dicho Juzgado.

Dada en Loja á 29 de Septiembre de 1893.—Ramón Rico. Por su mandado, Mariano Ruiz. J—6846

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente hago saber que en los autos promovidos por el Procurador D. José Arana y Morayta en nombre de la Compañía de los ferrocarriles del Oeste de España, sobre suspensión de pagos, aparece la diligencia de confrontación y sentencia, que copiadas á la letra dicen así:

«Diligencia de confrontación.—Doy fe que para cumplir con lo acordado en providencia de 14 de Septiembre último, debo hacer constar que de estos autos resulta: que con fecha 23 de Junio último por D. Augusto del Cacho, como apoderado de los Sres. Duparchy y Bartisel, de París, se presentó una carta de adhesión y un resguardo de haber depositado en el Banco Hispano Alemán 10 letras primeras de cambio importantes 1.600.000 pesetas por obras y material, y además otra carta de los mismos señores adhiriéndose al convenio como acreedores por intereses y por la cantidad de 59.452 pesetas 42 céntimos.

La Sociedad Unión Bank, por comparecencia de 12 de Julio último, presentó carta de adhesión por el valor de cuatro letras importantes 316.000 pesetas por igual concepto de obras y material.

D. Eduardo Oilet, en carta de la misma fecha, se adhiere al convenio por 100.000 pesetas, importe de dos letras por el mismo concepto.

La Compañía de los ferrocarriles del Gran Central Español, en carta de igual fecha, se adhiere también por 6.550.000 pesetas, importe de 85 letras por créditos de la misma clase.

Y la Compañía Forestal Extremeña, en carta presentada en la misma fecha, por 142.072 pesetas por suministro de traviesas.

También resulta que en 12 de Julio del presente año, la Compañía Unión Bank presentó una carta de adhesión, acompañando una factura de 1.500 obligaciones, importantes 530.970 pesetas.

En 7 de Septiembre último, D. Ramón María Lobo presentó 1.443 cartas de adhesión, comprensivas de 45.535 obligaciones, que con el importe de los cupones vencidos ascienden á 19.045.840 pesetas.

En 12 del mismo mes, D. Valentín Galarza presentó 69 cartas de adhesión, comprensivas de 631 obligaciones, que con los cupones vencidos importan 241.415 pesetas.

En carta de 24 de Julio último, fechada en Beaune (Francia), por la cual, Madame viuda de Rouhette Boissy, se adhiere al convenio, como poseedora de seis obligaciones; pero no puede tenerse en cuenta esta adhesión por no haber sido depositadas aquéllas en la forma prevenida en el edicto publicando la proposición de convenio.

Por el Procurador D. José Arana y Morayta, con escrito de 12 del referido mes de Septiembre, se presentó un balance cerrado en 9 de Febrero del corriente año, en el que se hace constar que hasta esta fecha los créditos del primer grupo de acreedores ascienden á la cantidad de 11.330.148 pesetas y 46 céntimos, y los del segundo grupo á 40.065.890 pesetas, y en otro escrito presentado por el mismo Procurador, su fecha 14 del indicado mes de Septiembre, manifiesta, que importando los créditos del primer grupo 11.330.148 pesetas y 46 céntimos, y que habiendo prestado su adhesión al convenio acreedores que representan 8.708.072 pesetas y 20 céntimos, hay una cantidad muy superior á los dos quintos del importe de dichos grupos; y que ascendiendo los créditos del segundo á 40.065.890 pesetas, importando las obligaciones adheridas á 19.818.225 pesetas, es esta última suma mucho mayor de los dos quintos del total del mencionado grupo.

Con estos antecedentes, hago constar que las relaciones presentadas por D. Ramón María Lobo y D. Valentín Galarza, obrantes á los folios 196 y 225 de estos autos, han sido confrontadas con las facturas que comprenden las 1.512 cartas de adhesión, y de dicha operación resulta que las mencionadas relaciones están conformes con el número de obligaciones que se expresan en aquéllas, con solo la diferencia de que con la carta de adhesión presentada por los Sres. M. Ephussi y Compañía, de París, se acompañaron dos facturas, una de 541 obligaciones y otra de 200, y en la relación presentada por D. Ramón María Lobo sólo se comprende la primera, habiendo, por consiguiente, en la mencionada relación, un aumento de 200 obligaciones.

Asimismo hago constar que, según aparece de las facturas que se han acompañado con las relaciones presentadas por los mencionados D. Ramón María Lobo y D. Valentín Galarza, las obligaciones adheridas, con las presentadas en el Juzgado por la Compañía denominada Union Bank of Spain and England Limited, hacen el número de 47.666.

Así también hago consignar que la numeración de las obligaciones adheridas, y observando el orden con que han sido presentadas, es como aparece en la relación que sigue unida á esta diligencia.

Y por último, hago constar que de los autos no resulta que hasta la fecha se haya hecho oposición al convenio por ningún acreedor.

Y en cumplimiento de lo acordado, extiendo la presente, que firmo en Madrid á 5 de Octubre de 1893.—Severiano de Diego.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 7 de Octubre de 1893, el Sr. D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, habiendo visto los presentes autos promovidos por la Compañía de los ferrocarriles del Oeste de España, dirigida por el Letrado D. Pablo Rózpide y representada por el Procurador D. José Arana y Morayta, sobre suspensión de pagos:

Resultando que por el Procurador D. José Arana y Morayta, en nombre de la Compañía de los ferrocarriles del Oeste de España, en escrito de 24 de Enero último, que por turno correspondió á este Juzgado, solicitó que á la referida Compañía se le declarase en estado de suspensión de pagos; acompañó á dicho escrito una certificación del acuerdo del Consejo de administración de la citada Compañía adoptando dicha resolución, el balance de la situación de aquélla hasta el 31 de Diciembre del año próximo pasado, estados complementarios del balance y relación clasificada de acreedores en los tres grupos que previene el art. 932 del Código de Comercio.

Resultando que hecha la comprobación de los indicados documentos con los libros de la Compañía, resultaron aquéllos conformes con los asientos de los referidos libros, y por auto de 9 de Febrero del corriente año, fué declarada en estado de suspensión de pagos:

Resultando que por el expresado Procurador se presentó nuevo escrito, acompañando la proposición de convenio que la Compañía sometía á la aprobación de sus acreedores, y que fué acordada por los accionistas de aquella en junta extraordinaria celebrada en 17 de Febrero del presente año, solicitando que se convocase á dichos acreedores para que en el término de tres meses acudieran á adherirse á la indicada proposición, y acordado así, se publicaron los edictos en la GACETA DE MADRID y demás periódicos designados en el art. 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, y transcurrido dicho término, el mencionado Procurador presentó otro escrito solicitando que no habiendo habido bastantes adhesiones al convenio, se hiciera nueva convocatoria para que en el término de dos meses se adhiresen los acreedores que no lo hubieran verificado, ó si lo creyeren preferible comparecieran á manifestar su oposición, y señalado este nuevo término, dentro de él se han adherido varios poseedores de créditos y obligaciones de la Compañía, lo cual se ha hecho constar por diligencia:

Resultando que por el indicado Procurador, con escrito de 12 de Septiembre último, se presentó nuevo balance, en el que se hace constar la situación de la Compañía hasta 9 de Febrero del corriente año y relación de acreedores, de la que aparece que los créditos que representan el primer grupo de aquellos, ascienden á 11.330.148 pesetas 46 céntimos, y los del segundo á 40.065.890 pesetas; y en otro escrito de 14 del mismo mes, después de exponer que los acreedores adheridos pertenecientes á los dos primeros grupos representan más de los dos quintos del importe de aquéllos, solicita se acuerde la publicación del cómputo de votos favorables al convenio en la GACETA DE MADRID:

Resultando que por providencia del mismo día 14 se acordó se confrontasen las adhesiones con las relaciones presentadas, número de aquéllas y de las demás que constasen en los autos, así como los números de las obligaciones adheridas; todo lo cual aparece de la diligencia anterior, y también que no se ha hecho oposición al convenio por ningún acreedor:

Resultando que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales:

Considerando que según aparece de los autos, dentro del término de la segunda convocatoria, se han adherido al convenio acreedores de los grupos primero y segundo, que representan más de los dos quintos de cada uno de ellos:

Considerando que en tal concepto, y no habiendo habido oposición alguna por ningún acreedor, el convenio, á tenor del art. 935 del Código de Comercio, queda aprobado, faltando sólo para su validez prestarle la sanción legal necesaria:

Visto, además de los citados artículos del Código de Comercio, el 936 del mismo, y el penúltimo párrafo del 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869:

Fallo que debo declarar y declaro aprobado cuanto ha lugar en derecho el convenio propuesto en junta general extraordinaria de accionistas de la Compañía de los ferrocarriles del Oeste de España, celebrado en 17 de Febrero de 1893, publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 12 de Abril último; acordando que, á los efectos del mencionado artículo 936 del Código de Comercio, se publique esta resolución, así como la diligencia de confrontación y los números de las obligaciones adheridas en la referida GACETA.

Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo. J. Carlos y Alix.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, hallándose celebrando audiencia pública hoy día de la fecha, de que yo el Escribano doy fe.

Madrid 7 de Octubre de 1893.—Ante mí, Severiano de Diego.»

Y para que llegue á noticia de los acreedores de la Compañía de los ferrocarriles del Oeste de España, expido el presente en Madrid á 9 de Octubre de 1893.—J. Carlos y Alix.—Ante mí, Severiano de Diego. X—575

LISTA DE LOS NÚMEROS DE LAS OBLIGACIONES ADHERIDAS

Table with columns for Decena, Centena, Mil, Tres mil, Cuatro mil, Dos mil, and Seis mil, listing obligation numbers and their corresponding values.

45.686	á 45.690	47.470	49.681	á 49.694
45.696	45.699	47.471	49.701	49.999
45.702	45.711	47.476		
45.742	45.745	47.504	<i>Cincuenta mil.</i>	
45.756	45.763	47.525		
45.765	45.768	47.545	50.000	á 50.043
45.874	45.888	47.546	50.053	50.055
45.890	45.905	47.550	50.057	50.060
45.911	45.935	47.564	50.064	50.074
45.938	45.942	47.568	50.079	50.081
45.949		47.589	50.087	50.112
45.950		47.590	50.118	50.122
45.959	45.967	47.594	50.191	50.195
45.979		47.595	50.207	50.333
45.987		47.597	50.339	50.346
45.989	á 45.992	47.609	50.353	50.370
		47.613	50.372	50.402
<i>Cuarenta y seis mil.</i>		47.620	á 47.633	50.428
46.006		47.654	47.668	50.453
46.013		47.670	47.677	50.463
6.016		47.683	47.685	50.464
46.019	á 46.027	47.722		50.482
46.036		47.725	50.497	50.500
46.037		47.731	á 47.751	50.505
46.040	á 46.044	47.779	47.782	50.512
46.051	46.061	47.785	47.789	50.518
46.063	46.067	47.795	47.798	50.526
46.080	46.104	47.804	47.821	50.526
46.080	46.146	47.832		50.548
46.112	46.208	47.833		50.561
46.192	46.218	47.846	á 47.861	50.568
46.213		47.877	47.881	50.588
46.229		47.886	47.929	50.591
46.263	á 46.266	47.933	á 47.936	50.601
46.268	46.270	47.933	47.936	50.640
46.276	46.279	47.940		50.644
46.282	46.297	47.959	á 47.961	50.646
46.301		47.968	47.977	50.652
46.306	á 46.315	47.982	47.986	50.668
46.322		47.997	47.999	50.673
46.326	á 46.341			50.682
46.344	46.346			50.707
46.348				50.771
46.353	á 46.357			50.782
46.366				50.816
46.369	á 46.372			50.820
46.378				50.853
46.379				50.854
46.381				50.862
46.384	á 46.389			50.877
46.402	46.409			50.877
46.417				50.933
46.418				50.961
46.434				50.967
46.473	á 46.478			50.980
46.480	46.487			50.980
46.496	46.500			50.994
46.505	46.507			
46.522				<i>Cincuenta y un mil.</i>
46.534	á 46.542			51.000
46.571				51.035
46.574	á 46.576			51.080
46.592	46.600			51.097
46.608				51.098
46.612	á 46.620			51.101
46.630	46.671			á 51.103
46.674				51.106
46.676				51.120
46.681	á 46.686			á 51.125
46.699				51.132
46.700				51.139
46.715	á 46.721			51.136
46.724				á 51.142
46.725				51.148
46.730	á 46.733			51.155
46.744	46.747			51.160
46.802				51.167
46.803				51.173
46.807	á 46.814			51.178
46.863				51.181
46.876	á 46.883			51.190
46.885	46.888			51.214
46.892	46.896			
46.910	46.913			<i>Cincuenta y dos mil.</i>
46.937	46.942			52.000
46.958	46.961			52.011
46.987				á 52.014
46.988				52.030
				52.050
				52.057
				52.062
				52.076
				52.077
				52.089
				á 52.101
				52.105
				52.113
				á 52.122
				52.139
				52.225
				52.301
				52.307
				52.308
				52.314
				á 52.320
				52.328
				52.338
				52.370
				52.388
				52.393
				52.397
				52.400
				52.406
				52.412
				52.500
				52.506
				52.539
				52.542
				52.609
				52.613
				52.614
				52.629
				á 52.637
				52.645
				52.647
				52.658
				52.661
				52.668
				52.675
				52.678
				52.679
				52.682
				52.686
				52.689
				52.692
				52.707
				á 52.767
				52.782
				52.999
				<i>Cincuenta y tres mil.</i>
				53.000
				53.005
				á 53.010
				53.046
				53.053
				53.055
				53.056
				53.059
				á 53.068
				53.071
				53.116
				53.120

53.122	á 53.124			
53.135				
53.139				
53.144				
53.146				
53.148				
53.181				
53.193	á 53.202			
53.228				
53.229				
53.264	53.266			
53.268	53.282			
53.290	53.294			
53.298	53.324			
53.326				
53.328	á 53.334			
53.337	53.341			
53.344				
53.345				
53.355	á 53.359			
53.362	53.364			
53.372	53.393			
53.395	53.400			
53.402				
53.407				
53.408				
53.410	á 53.418			
53.420	53.424			
53.428	53.436			
53.446	53.449			
53.502				
53.503				
53.511				
53.512				
53.537	á 53.551			
53.556				
53.572				
53.573				
53.584	á 53.592			
53.595	53.601			
53.605	53.612			
53.643				
53.644				
53.647				
53.652	á 53.662			
53.665	53.668			
53.670	53.676			
53.681	53.720			
53.730				
53.732				
53.736	á 53.755			
53.757				
53.759				
53.760				
53.763	á 53.769			
53.771	53.780			
53.784				
53.795	á 53.801			
53.810	53.812			
53.815	53.825			
53.857	53.863			
53.865				
53.866				
53.879	á 53.887			
53.889				
53.902	á 53.906			
53.928	53.932			
53.948				
53.949				
53.963				
53.965	á 53.968			
53.979	53.995			
53.997				
53.998				
<i>Cincuenta y cuatro mil.</i>				
54.081	á 54.085			
54.092				
54.127				
54.128	á 54.136			
54.147	54.175			
54.191	54.198			
54.245				
54.247	á 54.250			
54.261	54.265			
54.268	54.281			
54.323	54.327			
54.331				
54.337	á 54.339			
54.342	54.349			
54.353	54.362			
54.379	54.381			
54.386	54.405			
54.409	54.424			
54.437	54.441			
54.444	54.453			
54.469	54.472			
54.477	54.480			
54.485	54.491			
54.509	54.515			
54.517				
54.522	á 54.590			
54.598				
54.602				
54.604	á 54.608			
54.612	54.672			
54.740	54.745			
54.748				
54.749				
54.754	á 54.761			
54.763	54.780			
54.783	54.797			
54.803	54.806			
54.823	54.825			
54.830				
54.833	á 54.843			
54.847	54.866			
54.869	54.904			
54.908	54.937			
54.940				
54.945				
54.946				
54.949	54.955			
54.957	54.966			
54.972	54.999			

57.137				
57.140	á 57.144			
57.159	57.164			
57.170	57.218			
57.228	57.256			
57.261	57.263			
57.270	57.280			
57.283	57.285			
57.288	57.289			
57.309	57.315			
57.331	57.361			
57.363	57.401			
57.407	57.414			
57.418	57.443			
57.449	57.453			
57.463	57.467			
57.479	57.485			
57.502	57.506			
57.528				
57.545	57.547			
57.555	57.559			
57.565				
57.571				
57.578	á 57.583			
57.594				
57.597				
57.598				
57.600	á 57.621			
57.641	57.651			
57.669	57.688			
57.703				
57.709	á 57.714			
57.721	57.724			

asistencia á las sesiones del juicio oral de la causa criminal seguida en este Juzgado contra Porfirio Negro Luengo por malversación; bajo el concepto que de no hacerlo incurrirá en las penas que establece la ley.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se extiende la presente cédula en la villa de la Mota del Marqués á 7 de Octubre de 1893.—El actuario, José Martín. J—6393

MOTRIL

D. Manuel Villalobos Navarro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre estafa D. Vicente Conca, comisionado de libros, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la captura de dicho procesado, y caso de ser habido se remita á esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Motril á 13 de Septiembre de 1893.—Manuel Villalobos.—Por su mandado, Evaristo Cabrera Jiménez. J—6353

NULES

El Sr. Juez de instrucción, en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad dimanante de causa seguida contra D. José Miralles Pulles, sobre desobediencia, ha mandado se cite á D. Federico Terrer Galbis, ex Gobernador civil, cuyo actual paradero se ignora, para que los días 17, 18 y 19 de Octubre próximo, comparezca ante la Audiencia provincial de la ciudad de Castellón de la Plana con objeto de prestar declaración en el juicio oral de la expresada causa.

Y para que conste y sirva de citación en forma al referido D. Federico Terrer Galbis, con el apercibimiento de que si no comparece en los días y hora señalados incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas, libro la presente que firmo en Nules á 13 de Septiembre de 1893.—El Escribano, José Viñarta. J—6388

REQUENA

D. Emilio García Claramunt, Abogado, Juez municipal encargado del del de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Cerbó Puig, natural y vecino de Chiva, de estatura regular, delgado, moreno, pelo negro, que anda por diosando, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de aijos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición en las cárceles del partido.

Dada en Requena á 14 de Septiembre de 1893.—Emilio García Claramunt.—Por su mandado, José Fagoaga. J—6354

SALDAÑA

D. Francisco Sigler Sáenz, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Cumpliendo lo acordado por la Superioridad, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Orosa Carballés, de oficio paraguero, sin domicilio fijo, de estado viudo, natural de Santa María de Vivero, Ayuntamiento de Muras, partido judicial de Vivero, provincia de Lugo, contra quien y otros se sigue causa criminal por el delito de lesiones, para que en el término de diez días se presente y comparezca en la audiencia de este Juzgado para hacerle saber una diligencia de justicia; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido sujeto caso de ser habido.

Dado en Saldaña á 14 de Septiembre de 1893.—Francisco Sigler.—Por mandado de S. S., Roque Bregón.

Señas de Pedro Orosa Carballés.

Edad cincuenta y tres años, hijo de Antonio y Josefa, viudo, natural de Santa María de Vivero, provincia de Lugo, estatura un metro 60 centímetros, peso 55 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros, ídem de los pies 22, color de los ojos castaño oscuro, del pelo negro canoso, del rostro moreno, con una cicatriz en la mano izquierda. J—6389

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luis Arriaza Salvatierra, de treinta y cuatro años de edad, soltero, del campo, hijo de Benito y Francisca, natural y vecino de Lebrija, calle Céspedes, núm. 1, sus señas estatura regular, color moreno, ojos pequeños y pardos, pómulos salientes y pelo castaño oscuro, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle una notificación y emplazamiento en el sumario que instruyo contra el mismo por hurto; apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción á este Juzgado, caso de ser habido.

Sanlúcar de Barrameda 11 de Septiembre de 1893.—Eladio Gómez Calderón.—Victor Sanz. J—6390

SAN ROQUE

D. Enrique Cruz del Barco, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de una burra rucia, cerrada, de buena alzada, de la propiedad de Ramón Barranco Pérez, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si en el acto no acredita su procedencia.

San Roque 7 de Septiembre de 1893.—Enrique Cruz del Barco.—Por mandado de S. S., Francisco Pozo. J—6391

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Francisco Lorenzo Montesdeoca, Juez de instrucción de la ciudad de Santa Cruz de la Palma y su partido.

Por el presente se hace saber á todos los joyeros ó expendedores y compradores de prendas, que si se les presentase alguna persona vendiendo ó tratando un reloj de oro de primera calidad de los llamados de patente, y en buen estado de conservación, con una leontina de plata formada con cuatro cordoncillos y dos pasadores de igual metal, sin guardapelo ni trabador, teniendo en cambio una cinta ó cordoncillo de seda negro de unas cuatro pulgadas de largo y de la cual pendía la llave de cuerda del reloj, que era de acero y metal, retengan en su poder dichas alhajas, entregándolas con la aludida persona y con las seguridades debidas al Juzgado más inmediato y á disposición de éste; pues así lo he acordado en providencia de hoy en el sumario núm. 77 por hurto á D. Pedro Cabrera Fernández, vecino de Fuenaliente.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, libro el presente en Santa Cruz de la Palma á 5 de Septiembre de 1893.—Francisco Lorenzo.—Por mandado de S. S., Agustín Benita. J—6392

SANTAFE

D. Eugenio Joaquín Vida Vilches, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en causa que se sigue en este Juzgado sobre extravío de una pistola con dos cañones, con dos cápsulas, varias de sistema Remington, fábrica de Arreaba C. a. S. a, pieza de convicción de la causa que se sigue contra José Palma Alonso y Francisco Fenoy Fernández, sobre homicidio, se interesa de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, se proceda á la busca de dicha arma, y caso de ser habida la remitan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre.

Dado en Santafe á 15 de Septiembre de 1893.—Eugenio J. Vida.—Ante mí, Cristóbal Pacheco y Rosales. J—6393

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Freire Canoir y Angel Antonio Fernández, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Vizcaya, se presenten ante este Juzgado ó cárcel de partido á constituirse en prisión decretada en sumario criminal que se les sigue por tentativa de estafa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, de mencionados sujetos.

Dada en Santander á 16 de Agosto de 1893.—Alejandro Martín Rodríguez.—El Secretario, Gonzalo Pelayo. J—6394

TOLOSA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Hago saber por el presente edicto que en este Juzgado, y por la Escritura del que suscribe, se siguen autos de ab intestato de Doña Marcelina Aizcorbe y Lara, natural de Motrico, y fallecida en Madrid, promovidos por Doña Juana Aizcorbe y Lara, en su nombre y en el de sus hermanas Doña Josefa Ignacia Benicia y Doña Paula Petra Aizcorbe y Lara, hermanas de doble vínculo de la finada Marcelina Aizcorbe y Lara, y en su virtud se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á heredarla para que comparezcan en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en los expresados autos.

Dado en Tolosa á 5 de Octubre de 1893.—Fermín Garbayo.—Por su mandado, Basilio Azcune. X—571

TORRELAVEGA

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al conocido por Enrique Zauriñán, de ignorado domicilio y paradero, pero que detenido como presunto autor de robo que se supone perpetrado en la mañana del 10 del actual en la casa de Doña Rosalina Roldán, vecina de Cobrecas, se dió á la fuga en el siguiente, cuyas señas personales que se han podido adquirir son, á saber: edad como de veinticuatro años, color moreno, estatura regular, camisa de color con cordón al cuello, pantalón, chaleco y americana oscura, gorra de color gris con visera y alpargatas negras con punta blanca, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días y á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de Oviedo, en que se supone deba hallarse, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que en su virtud instruyo; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Enrique Zauriñán, conduciéndole á la cárcel de este partido y á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Torrelavega á 16 de Septiembre de 1893.—Francisco Muñoz.—Por mandado de S. S., Vicente M. Coude. J—6397

TORRENTE

D. Vicente Marin Ferrer, Abogado, Juez municipal Regente del Juzgado de instrucción de Torrente y su partido.

Hago saber que en la causa seguida en este Juzgado contra Joaquín Verdeguer Cuñat, sobre homicidio, se ha señalado el día 16 de Octubre próximo, y diez y media de su mañana, para la celebración del juicio oral de la misma ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia, y teniendo que comparecer como testigo Salvador Cortina Uguet, no ha podido ser citado por ignorarse su domicilio; y para que tenga efecto dicha citación, he acordado la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á fin de que si llega á su conocimiento comparezca en la referida Audiencia el día y hora señalados.

Dado en Torrente á 29 de Septiembre de 1893.—Vicente Marin.—Por Cubells, Silverio Ribelle. J—6903

D. Enrique Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de Torrente y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa seguida sobre homicidio y lesiones por descarrilamiento del tren á la entrada de la estación de Catarroja, se ha señalado para el juicio oral de la misma los días 23, 24, 25 y 26 de Octubre actual, y á las diez y media de su mañana, ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia, y no habiendo podido ser citados los testigos Pascual Millá Calatayud, peón auxiliar de la estación de Catarroja, y Pascual Arcilla Calatayud, peón Guardaaguja de dicha estación, he acordado la publicación del presente en la GACETA DE MADRID á fin de que si llega á conocimiento de dichos testigos les sirva de citación en forma.

Dado en Torrente á 6 de Octubre de 1893.—Enrique Lassala.—Por mandado de S. S., Francisco Bar. J—6904

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Carlota González Alejo, hija de Pedro y de Josefa, sin apodo, de cuarenta y ocho años de edad, viuda, sirvienta, natural de Pedrosa de Duero, provincia de Burgos, domiciliada en Valladolid, que el año 1890 habitaba en la calle de Caldereros, núm. 21, cuyas señas particulares son: estatura regular, color moreno, pelo castaño oscuro canoso, que viste pañuelo á la cabeza negro con redondeles encarnados, á los hombros mantón de estambre de color á cuadros azules y morados, polka de indiana y mandil de cuadros, procesada en causa criminal que en este Juzgado y por el delito de estafa de las conocidas con el nombre del *entierro*, la cual ha desaparecido de esta capital, ignorándose su paradero, para que en término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se constituya en prisión en la cárcel de Audiencia de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde; así viene acordado en expresado sumario.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades del orden civil y militar procedan á la busca, captura y conducción de la Carlota González á la cárcel pública de esta localidad y á disposición de este Juzgado, dándole conocimiento, caso de ser habida, por el medio más rápido.

Dada en Valladolid á 15 de Septiembre de 1893.—Manuel García López.—Por su mandado, Pedro A. Velasco. J—6356

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Por el presente se llama á la procesada Carlota González Alejo, de cuarenta y ocho años de edad, hija de Pedro y de Josefa, natural de Pedrosa de Duero, provincia de Burgos, vecina que fué de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de hacerla saber el auto de conclusión del sumario que contra ella y otras se sigue sobre estafa, y á la vez citarla y emplazarla con objeto de que en el término de diez días comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial por medio de Abogado y Procurador; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 15 de Septiembre de 1893.—Manuel García López.—Por su mandado, Pedro A. Velasco. J—6357

VICH

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Vich.

Por la presente requisitoria, que se expide en virtud de carta orden recibida de la Superioridad, dimanante de la causa criminal que sobre robo frustrado se siguió en este Juzgado contra Ignacio Campos Ferrer, alias Santó y otros, por haberse fugado de la cárcel de este partido, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de dicho Ignacio Campos Ferrer, natural y vecino de Arbucias, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran.

Al propio tiempo se cita y llama al expresado Ignacio Campos Ferrer, alias Santó, para que se presente de rejas adentro en las aludidas cárceles, dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Dada en Vich á 14 de Septiembre de 1893.—Valentín S. Valdés.—Por mandado de S. S., Salvador Solá. J—6399

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en virtud de carta orden recibida de la Superioridad, dimanante de la causa criminal que sobre robo se siguió en este Juzgado contra Luis Cornellas Codinachs, Juan Morató Parés y otro, por haberse fugado de las cárceles de este partido, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción, caso de ser habidos, en las referidas cárceles á disposición del presente Juzgado de dichos Luis Cornellas Codinachs y Juan Morató Parés, vecinos de San Felip de Torelló, natural de Centellas el primero y de Santa Cecilia de Valteró el segundo, cuyas demás circunstancias y actual paradero de los mismos se ignoran.

Al propio tiempo se cita y llama á los expresados Luis Cornellas y Juan Morató, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten de rejas adentro en las aludidas cárceles, á fin de practicar una diligencia de justicia; bajo apercibimiento que de no efectuarlo serán declarados rebeldes.

Dada en Vich á 14 de Septiembre de 1893.—Valentín Suárez Valdés.—Por mandado de S. S., Salvador Solá. J—6400

VILLARCAYO

D. Tomás Gallo Saravia, Juez municipal de esta villa, Regente de la jurisdicción del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á la persona ó personas que en el día 21 de Julio último penetraron en la casa de Isabel de La Pente, vecina de Tubilleja, y sustrajeron de la misma la suma de 321 pesetas en tres billetes del Banco de España, uno de 100 pesetas, otro de 50 y otro de 25, lo da-

más en pinta, á fin de que dentro del término de octavo día, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado á fin de recibirles declaración en dicha causa; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 22 de Septiembre de 1893.—Tomás Gallo Saravia.—Por su mandato, Mauricio L. Miegimolle. J—6537

Juzgados municipales.

BORGE

D. Diego Moya Pérez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Borge.

Hago saber que según providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente de este distrito, por incompatibilidad del propietario, se cita á los herederos de Narciso Mueas Campos y Josefa García Arias, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca inserta en los periódicos oficiales, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sito Casas Capitulares de esta villa, al objeto de que tenga lugar la celebración del oportuno juicio verbal solicitado por D. Salvador Díaz Pineda, de esta vecindad, en reclamación de 245 pesetas que sus difuntos padres, que fueron de esta naturaleza y vecindad, eran en deberles de plazo cumplido, según pagaré otorgado por los mismos en debida forma.

Borge 8 de Septiembre de 1893.—El Secretario del Juzgado, Diego Moya. J—6401 bis

NOTICIAS OFICIALES

La Nueva Santa Cecilia.

SOIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance al 31 de Agosto de 1893.

ACTIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Minas é inmuebles', 'Material é instalaciones', 'Cuentas deudoras', 'Almacenes'.

PASIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Capital', 'Cuentas acreedoras'.

El Director, P. Laforet.—Es copia—El Presidente del Consejo de administración, Marqués de la Merced. X—572

Compañía del ferrocarril Central Catalán.

Paseo de Recoletos, 23.

Balance de las cuentas en 31 de Julio de 1893.

ACTIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Accionistas', 'Cartera de obligaciones', 'Cuenta de primer establecimiento', 'Obras en construcción', 'Empresa general, cuentas A. C. D.', 'Mobiliario y varias cuentas', 'Obligaciones emitidas', 'Caisse de Reports (Bruselas), cuenta depósito', 'Caisse Commerciale (Bruselas), cuentas depósito', 'Crédit Lyonnais (Barcelona), cuenta depósito', 'Crédit général de Belgique (Bruselas)', 'Gastos generales, de constitución y emisión', 'Valores en depósito ó garantía'.

PASIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Capital', 'Obligaciones', 'Empresa general, cuenta B', 'Caisse Commerciale (Bruselas), cuenta cupones', 'Varias cuentas acreedoras', 'Acreedores por depósitos ó fianzas', 'Pérdidas y ganancias'.

S. E. ú O.—Madrid 24 de Agosto de 1893.—El Administrador Delegado, Juan José López. X—573

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Octubre de 1893.

Meteorological table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Dirección y clase del viento, Estado del cielo.

Summary meteorological data table with rows for 'Temperatura máxima del aire', 'Temperatura máxima al Sol', 'Diferencia', etc.

Table with 2 columns: Description and Value. Includes 'Temperatura máxima á cielo descubierto', 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas', 'Alta de la marea'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de las Canarias, y en Francia é Italia á las siete, el día 9 de Octubre de 1893.

Large telegraph reports table with columns: Localidad, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerzas del viento, Estado del cielo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Avila, Burgos, León, Segovia, San Sebastián y Soria.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Octubre de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with 3 columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and other financial data.

Gambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 5 columns: Plazas, Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 7 DE OCTUBRE DE 1893

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Fondos españoles', 'Fondos franceses'.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 51 y 52 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo V.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

PESETAS

Table with 2 columns: Description and Price. Includes 'Primera clase', 'Segunda ídem', 'Tercera ídem', 'En rústica'.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLLECCIÓN legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890.

Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Francisco de Borja y San Luis Beltrán.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús.